

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 546 de 11 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación) (2).

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas, originales, á la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á todos los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPÍTULO IX

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos

(1) Véase en el *Boletín* núm. 140.

y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:
1.º Las que estando bién impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales ó, á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haberdado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude, por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario, el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquiera otro que no se encuentre plenamente justificado; determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administración, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ó otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, de-

jó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos, y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones y, cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos; suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administración.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos* en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El negociado de industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el artículo 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la

matrícula y adiciones por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administración formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el artículo 174 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Inspección pública

Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del

Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.
—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 690.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de las leñas de monte bajo que pueden producir los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 27 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Disirito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en los *Boletines oficiales* de los días 24 de Septiembre, 15 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, y tipo de tasación de setecientos noventa pesetas.

Murcia 10 de Diciembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 692.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 29 del actual procederá el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó el funcionario facultativo de los que se encuentran á sus inmediatas órdenes en quien delegue á practicar el amojonamiento del monte núm. 92 del Catálogo de los públicos de esta provincia denominado Sierra de Santa, y perteneciente al pueblo de Jumilla, debiendo darse principio á esta operación por la parte más avanzada al Norte del expresado monte.

Lo que he dispuesto que se anuncie en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 22 y 38 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Murcia 10 de Diciembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Tercera sección.

Número 686.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Año económico de 1891-92.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
		2.858 96	2.858 96

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		3.400 »	3.400 »
TOTAL cargo.		6.258 96	6.258 96
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	5.298 04		5.298 04
Idem por gastos del material.		675 75	675 75
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	5.298 04	675 75	5.973 79

RESUMEN

Importa el cargo..		6.258 96	
Idem la data.	Personal.	5.298 04	
	Material..	675 75	5.973 79
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		285 17	

De forma que importando el cargo 6.258 pesetas 96 céntimos y la data 5.973 pesetas 79 céntimos, según queda demostrado, resultan 285 pesetas 17 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo período de ampliación.

Murcia 8 de Julio de 1892.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Número 686.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1891-92.—Período ordinario desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			111 25
Idem que resultó en 31 de Diciembre de 1891, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1890-91			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			206 48
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			72 20
Idem por fondos provinciales.			2.885 63
TOTAL cargo.			3.275 56
DATA			
Satisfecho por personal.	2.748 02		2.748 02
Idem por material.		446 85	446 85
TOTAL data.	2.748 02	446 85	3.194 87

RESUMEN

Importa el cargo..		3.275 56	
Idem la data.	Personal.	2.748 02	
	Material..	446 85	3.194 87
Existencia en Caja para el período de ampliación.		80 69	

Murcia 30 de Junio de 1891.—V.º B.º: El Vice presidente, Dionisio Alcázar.—El Administrador, P. O., José Sánchez Martínez.

Número 685.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. D. Juan Marín Marín.

Con asistencia de los Sres. Diputados D. José Montegrifo y D. Francisco Sánchez Gómez.

Dada lectura de la agrupación de los Sres. Diputados en turno para formar parte de la Comisión provincial según consta en actas de la Corporación, en las que resulta corresponde funcionar en el presente período a los Sres. D. Juan Marín y Marín, por el distrito de Cieza; D. Francisco Sánchez Gómez, por el de Caravaca; D. Juan Montegrifo Ruiz, por el de Lorca; D. José Esteve y Mora, por el de Murcia, y D. Antonio Rubio Albaladejo, por el de Cartagena.

El Sr. Vicepresidente declaró constituida la Comisión provincial que ha de actual en el año 1892-93, reclamando el concurso de todos los señores que forman parte de la misma, para poder dar cumplimiento debido a los servicios que la ley encomienda a estas Corporaciones, a lo que por su parte atenderá con el mayor interés las indicaciones que sus compañeros le hicieran.

D. José Esteve, por medio de un oficio y acompañando certificación facultativa, se escusó de tomar posesión por ahora del cargo de Vocal de esta Comisión, y se acordó citar para que le sustituya a D. Mariano Girada, a quien corresponde sustituirle conforme a los turnos establecidos, y si declinase la invitación, se cite al Sr. D. Bernabé Carles, único Diputado que queda por el distrito de Murcia, puesto que el Sr. D. Eduardo Riquelme por razón de su cargo de Presidente, se haya incapacitado para formar parte de la Comisión provincial.

Se acordó celebrar sesión durante el presente mes, los días 12, 19 y 24 a las once de su mañana, en las que se despacharán indistintamente los asuntos ordinarios y los de quintas.

También se acordó participar la constitución de esta Comisión en la forma usual a las Autoridades y Corporaciones a quienes es costumbre hacerlo, pasando la misma a ocuparse de los asuntos de quintas.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, segunda sección.

19 Francisco Berenguer Rico; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, quinta sección.

18 Blas Muñoz Barranco; alegó ser hijo de padre impedido, como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

202 Pascual Martínez Martínez; voluntario, justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1890.

Cartagena, cuarta sección.

157 Pedro Sánchez Díaz; en 29 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Lorca, primera sección.

42 Francisco González Marti-

nez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.

22 Antonio Peñas Asensio; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

102 José Funes Pérez de Tudela; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

147 Miguel Cortijo Jiménez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, primera sección.

104 Martín Martínez García; en 3 de Octubre último, quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, tercera sección.

62 Juan García Sánchez; se manifiesta que no ha sido citado, que lo sea para el 12 del actual.

Lorca, cuarta sección.

114 Juan Martínez García; no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

135 Juan Baraza Vilar; en 3 de Octubre último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 12 del actual.

138 Juan Zaragoza Jiménez; que en 3 de Octubre último quedó pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, que tiene otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

87 José Rojo Lizón; en 29 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.

137 Luis José García López; en 29 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, segunda sección.

42 José Ros Martínez; no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

Cartagena, quinta sección.

61 José Conesa Solano; no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, primera sección.

109 Juan Rodríguez Casas; en 30 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, segunda sección.

12 Antonio Moreno Martínez, no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

Cartagena, quinta sección.

21 Antonio Lorente Noguera; que en 28 de Abril último quedó pendiente de ser hijo único de viuda, no justifica, se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Abanilla.

16 Francisco Pacheco Rocamora; que en 8 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alcantarilla.

23 José Carrillo Pastor; no comparece ni persona alguna en su nombre, y constando que ha sido citado, se le declara soldado sorteable.

Cehegin.

67 Juan Zarco Sánchez; en 7 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, resulta que el hermano está licenciado, soldado sorteable.

Reemplazo de 1891.

17 Antonio Fernández Fernández; no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

89 Pablo Tudela Caballero; en 27 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Cehegin.

15 Antonio de Egea Robles; en 27 de Abril último, quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Cieza.

69 Jesús Pérez Piñera; en 9 de Mayo último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mazarrón.

57 Fernando Cañavate Vivancos; en 7 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

180 Pedro López Balastegui; se manda por Real orden se oiga de nuevo su excepción de hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Mula.

8 Antonio Navarro Hermosilla; que en 8 de Aril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Librilla.

20 José Franco Pagán; no comparece ni persona alguna en su nombre, soldado sorteable.

Lorquí.

17 Mariano Gil Villa; que en 23 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Molina.

27 José María García Hernández; se justifica, que está procesado, excluido temporalmente.

Pacheco.

8 Antonio Sánchez Serrano; no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

77 Pascual Muñoz Sanmartín; que en 3 de Octubre último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

La Unión.

122 Juan Avilés Martínez; no comparece y encontrándose pendiente de observación, se acuerda oficiar al Sr. Gobernador para que disponga su busca y captura.

Reemplazo de 1890.

Cotillas.

21 Pedro Egidos Carreño; que

en 19 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, resulta que éste se encuentra en la reserva activa, soldado sorteable.

Ceuti.

4 José María Alarcón Marín; que 22 de Abril último quedó pendiente de acreditar, tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

47 Isidro Navarro García; en 27 de Abril último quedó pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 12 del actual.

Reemplazo de 1891.

Murcia, cuarta sección.

73 Juan Peñaranda Ortega; que en 26 de Julio último quedó pendiente de acreditar ser hijo de viuda con hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, segunda sección.

21 Antonio Quirós Rex; no fué citado, que lo sea para el 12 del actual.

Reemplazo de 1891.

Murcia, quinta sección.

36 Antonio Hernández Noguera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el día 13 del actual.

Reemplazo de 1892.

Murcia, quinta sección.

145 Mariano Nicolás Fernández; por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable y se manda oír su excepción de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Jumilla.

72 Pedro Pérez Llorca; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido el padre resultó impedido, no justifica, que lo verifique el 12 del actual.

128 Pedro Coronado Abellán González; que en sesión del 29 de Septiembre último se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado sorteable, justifica su excepción de hijo de viuda, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Cieza.

37 Jesús Sánchez Yepes; alega ser hijo único de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

15 Aniceto Ordoño Sánchez; alega ser hijo de viuda con hermano impedido como excepción sobrevenida, reconocido, resultó inútil, no justifica, que lo verifique el día 12 del actual.

116 Ramón Sánchez Sánchez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

La Unión.

37 Antonio Martínez Pérez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

103 Ramón Cañada López; re-

conocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Murcia, tercera sección.

88 José Antonio Buendía Tortosa; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

96 José Arce Alcázar; falleci-

do, mal comprendido en el alistamiento.

153 Manuel Hernández Alvarez; fallecido, mal comprendido en el alistamiento.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, primera sección.

42 Baldomero Cánovas García;

no comparece ni persona alguna en su nombre, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Ojós.

3 Fausto Moreno Massa; alega ser huérfano como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

80 Juan José Bernal Quirós; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 681.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-ÁLAMO

NOTA circunstanciada de la obra hecha por administración en la 1.^a semana, que comprende desde el día 2 al 7 inclusive del mes de la fecha, la cual se publica á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Denominación de la obra.	JORNALES				Materiales.		Vendedores de los mismos.	OBSERVACIONES
	Número de los devengados.	Precio.		Su importe.	TOTAL	Su importe.		
		Pesetas.	Cénts.					
Reparación de la Casa Consistorial.	6	3	50	21	192	338'50	Pedro Conesa, José Mendoza, Francisco Solís, Francisco Tudela y Pedro Banegas.	Yeso, piedra, pozales, espuertas, carrucha, maroma y lias.
	6	3		18				
	6	2	50	15				
	6	2		12				
	6	2		12				
	6	2		12				
	6	3	50	21				
	6	3		18				
	6	2	50	15				
	6	2		12				
	6	2		12				
	6	2		12				

Y para que conste, refiriéndome á los documentos y listas originales de jornales y demás que existen en este Ayuntamiento, suscribo la presente en Fuente-álamo á 8 de Mayo de 1892.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.

Octava sección.

Número 673.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Actuación del que refrenda, se sigue causa criminal por el delito de adulterio contra Eulogio González, natural y vecino de esta ciudad, y María Martínez Montoya, vecina de Moratalla, cuyo actual paradero y demás señas personales no constan, en la que he acordado espedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de los citados sugetos, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárceles del Partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

* Dada en Caravaca á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Chalud.—De su orden, Alejo Sandoval.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Lucía virgen y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Purísima y Catedral.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *La gran vía*.—A las nueve y cuarto *I comici tronati*.—A las diez y cuarto, *Caramelo*.—A las once, *La fuente de los milagros*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. 18 »
 AGUILAS, por la de varios arbitrios. 27 »
 ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 »
 ALBUDEITE, por la de los consumos. 19 »

Pts Cts.

ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. 19 »
 ALGUAZAS, por la de los consumos. 25 »
 BENIEL, por la de los consumos. 20 »
 CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. 27 »
 COTILLAS, por la de los consumos. 24 »
 LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 50
 LORQUÍ, por la de consumos á venta libre. 15 »
 SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. 15 »
 SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. 17 »
 ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 41 »
 ULEA, por la de varios arbitrios. 31 »
 ULEA, por la subasta de construcción de una barca 14 »
 ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. 12 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico

co oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.